

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 040-2025-SBC

San Vicente de Cañete, 03 de noviembre de 2025

VISTOS: El Oficio N° 124-2025-PPM-MPC de fecha 28.08.2025 de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete; Informe Legal N° 147-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 30.09.2025 del Área de Asesoría Jurídica; Acta de Reunión de Directorio N° 20-2025-SBC de fecha 29 de octubre de 2025; y Memorándum N° 761-2025-GERENCIA-SBC de la fecha de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";

Que, mediante Oficio N° 124-2025-PPM-MPC de fecha 28.08.2025, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita que se le notifique formalmente el acuerdo de Directorio que autoriza la sustracción de la materia a presentarse en el expediente judicial N° 00039-2023-0-0801-JP-CI-01, en lo seguido por la Sociedad de Beneficencia de Cañete (SBC) en contra de Nelly Inés Vivanco Sánchez, sobre ejecución de acta de conciliación, que se tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete; toda vez que a la fecha se viene tramitando ante el mismo Juzgado el Expediente N° 00252-2024-0-0801-JP-CI-01, en el cual se ventila una demanda con la misma idéntica pretensión y materia, también vinculada al incumplimiento de un acta de conciliación suscrita con la misma inquilina Nelly Inés Vivanco Sánchez; y que en la última acta de conciliación del año 2023 se ha incorporado la deuda contenida en el acta de conciliación del año 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 147-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 30.09.2025 el Área de Asesoría Jurídica de la SBC informa que, en el proceso judicial iniciado con Exp. N° 00039-2023-0-0801-JP-CI-01, seguido por la SBC en contra de Nelly Inés Vivanco Sánchez, sobre ejecución de acta de conciliación, ha operado la figura jurídica de la

sustracción de la materia, en razón de que en el citado proceso judicial la parte demandada es doña NELLY INES VIVANCO SÁNCHEZ y la materia es de EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN (Por incumplimiento del acta de audiencia de conciliación N° 118-2022 (Expediente N° 114-2022) suscrita con fecha 14 de setiembre de 2022, por una deuda reconocida al mes de setiembre de 2022 de S/ 9,800.00 soles a pagar hasta el 30.12.2022, sin perjuicio de pagar oportunamente la merced conductiva de S/ 1,400.00 soles mensuales; sin embargo, en la fecha se viene tramitando otro expediente judicial N° 00252-2024-0-0801-JP-CI-01 por ante el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, seguido con la misma demandada y sobre la misma materia, por incumplimiento del Acta de Conciliación N° 040-2023 2022 (Expediente N° 043-2023) suscrita con fecha 14 de abril de 2023, en donde se comprendió la deuda del acta de conciliación suscrita con fecha 14 de setiembre de 2022; por lo que, habiéndose comprendido en la última acta de conciliación suscrita en el año 2023, la deuda consignada en el acta de conciliación del año 2022, la misma que es materia del último proceso judicial signado con Exp. N° 00252-2024-0-0801-JP-CI-01, concluye que ya no tendría razón de continuarse con el proceso judicial iniciado con Exp. N° 00039-2023-0-0801-JP-CI-01, por haber operado en dicho caso la sustracción de la materia;

Que, en Reunión de Directorio N° 20-2025-SBC de fecha 29 de octubre de 2025, los miembros del Directorio, después del debate correspondiente acordaron por unanimidad autorizar a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que presente la sustracción de la materia en el expediente judicial N° 00039-2023-0-0801-JP-CI-01, seguido en contra de Nelly Inés Vivanco Sánchez sobre ejecución de acta de conciliación;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411;

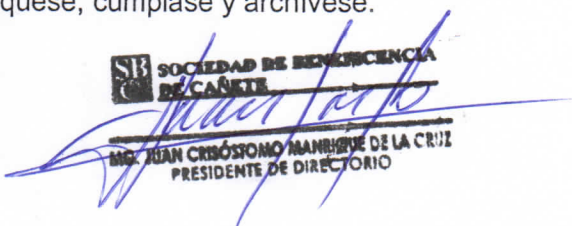
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 20-2025-SBC de fecha 29 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad, autorizar a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que presente la sustracción de la materia en el expediente judicial N° 00039-2023-0-0801-JP-CI-01, seguido en contra de Nelly Inés Vivanco Sánchez sobre ejecución de acta de conciliación, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SB
C **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**
DE CAÑETE

MR. JUAN CRISTÓBAL MANRIQUE DE LA CRUZ
PRESIDENTE DE DIRECTORIO